

... .. charlas de derecho procesal segundo curso, profesor adjunto José Tomé Paule seguimos, segunda parte del proceso de quiebra. Hablábamos el último día del comisario. El depositario administrador es un cargo provisional que cumple funciones de administración y conservación de los bienes de la quiebra desde la iniciación del procedimiento y hasta que sean designados los síndicos, que son los representantes y administradores propios de la quiebra.

de la confianza del juzgado. El depositario representa la quiebra y le incumben funciones de administración, custodia y conservación de los bienes, hace efectivo los créditos del quebrado y propone al juez la venta de los bienes muebles que no puedan conservarse. El depositario tiene derecho a una remuneración y a rendir cuentas de su gestión cuando se nombren los síndicos. Por tanto, la característica fundamental del cargo del depositario, llamado en algunos otros sitios depositario administrador, es que es un administrador provisional. Los administradores propios de la quiebra son, como veremos seguidamente, los síndicos, pero el nombramiento de los síndicos se hace bastante tiempo después de que se declara la quiebra. Por tanto, durante ese periodo intermedio es absolutamente necesario que el legislador se preocupe de llenar el vacío que existiría, ya que el quebrado queda privado precisamente de la administración de su gobierno. Gracias.

Precisamente ese vacío se llena con la figura del depositario administrador, que como les he indicado, es designado por el juez y en persona de confianza del juzgado. Este depositario, como es lógico, una vez que termina su función, entrega todas las materias que tenga a los síndicos y, como es lógico, tiene que rendir cuentas de su gestión. Pero el órgano colaborador más importante del proceso concursal español, del proceso de quiebra, es precisamente la sindicatura. Esta sindicatura está compuesta por tres acreedores que reciben el nombre de síndicos y son elegidos por votación y que asumen importantísimas funciones de representación, administración y gestión. La sindicatura es un órgano necesario que colabora con el órgano jurisdiccional y con el comisario. En el caso de la sindicatura, la sindicatura es un órgano necesario que colabora con el órgano jurisdiccional y con el comisario. El cumplimiento de los fines económicos y jurídicos del proceso. Para ser síndico es necesario reunir las siguientes condiciones.

Primera, ser acreedor del quebrado. Segunda, ser personas físicas mayores de 25 años. Y tercera, residir en el lugar del juicio. Tienen preferencia para la designación de los síndicos, según expresa el Código de Comercio de 1829, las personas que hayan ejercido el comercio. Las funciones, atribuciones y deberes de los síndicos son muy variados. De las más importantes vamos a destacar las siguientes. En primer lugar, representan a la quiebra en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos y ejerciendo las acciones y excepciones que le competan. Esta es una función importantísima, ya que aquí actúan por sustitución. Lo que se discute es si realmente sustituyen al quebrado, que no puede actuar por la inhabilitación que padece, o realmente lo que representan son los intereses de los acreedores. La verdad es que defienden los intereses de los acreedores y defienden igualmente. Y completan la falta de capacidad que el quebrado tiene.

se trata de uno de los supuestos de sustitución procesal que ustedes estudiaban en las primeras lecciones del curso pasado. Esta función de representación es fundamental hasta el punto de que, aunque en algunos casos, como es natural, con las correspondientes autorizaciones, estos

los síndicos pueden defender pleitos a favor o en contra y siempre y cuando, claro, que defiendan los intereses de la masa. Una segunda función importantísima, de la cual le viene el nombre de administradores de la quiebra, es precisamente que administran los bienes de la quiebra. Esta administración es total, únicamente es tan como es lógico, controlada tanto por el juez como por el comisario en el ejercicio de sus funciones y sometida a la responsabilidad de cualquier administrador de bienes ajenas. Pero esta administración es completísima, ya que pueden cobrar, como es natural, los créditos del quebrado, ya que pueden pagar algunas deudas para mantener los bienes, ya que...

pueden como natural ejercitar las acciones que al quebrado le competan para reclamar algunas cantidades y en resumidas cuentas pueden realizar con el orden de un precepto comerciante cualquiera de las actuaciones necesarias para el mantenimiento y la administración de todos los bienes de la quiebra. En tercer lugar, le atribuye también la legislación las funciones de conservar los libros, los documentos y papeles del quebrado. Libros, documentos y papeles que lógicamente pondrán a disposición del juzgado cuando fueran requeridos para ello pero que tienen obligación de conservarlos con el fin de que todas las operaciones contables que en el proceso se realizan tanto de formación de la masa activa como de formación de la masa pasiva puedan quedar perfectamente detalladas. En cuarto lugar, tienen expresamente atribuido la posibilidad de cobrar los créditos de la quiebra y pagar los gastos de la misma. Simple y cuando que sean indispensables para la defensa de los derechos y para la conservación.

y beneficio de los bienes. En este aspecto es necesario determinar que en la quiebra, claro, se distinguen dos tipos de créditos. Los créditos que podríamos llamar generales, que únicamente y exclusivamente pueden pagarse cuando ya judicialmente se haya realizado la distribución y estos créditos especiales para la defensa de los derechos de la quiebra y para la conservación y beneficio de los bienes. También pueden los síndicos provocar o promover la enajenación de todos los bienes, derechos y acciones en las condiciones más ventajosas posibles. Pero hemos de advertir que esta posibilidad de solicitar la venta de estos bienes no está sometido a la formalidad de la subasta judicial, salvo aquellos casos en los cuales se pueda excluir por razones de urgencia o por razones de que se trate de bienes cuya venta no se someta a la subasta. En sexto lugar, también atribuir a la legislación a los síndicos la función de examinar los títulos justificativos de los créditos y por...

a las juntas de acreedores su reconocimiento y graduación. En esta materia la legislación le atribuye una importantísima misión, ya que precisamente cualquier petición de crédito que presente cualquier acreedor tiene que ser examinada previamente por los acreedores, por los síndicos, perdón, y precisamente una vez examinada es cuando proponen a la Junta General de Acreedores que se celebra con esta finalidad la posibilidad de que esos títulos sean reconocidos y la posibilidad de la graduación que se le conceda. Y finalmente también le atribuye la legislación la facultad de promover la convocatoria y la celebración de las juntas de acreedores, juntas que como dijimos el día anterior son presididas por el comisario. Las obligaciones más fundamentales de los síndicos son prestar juramento de sus cargos, de aceptarlos bien y fielmente y rendir cuentas de su gestión, cuentas como es natural que deben de ser aprobadas por los logros rectores de la Junta General de Acreedores.

adquirir bienes de la quiebra y son responsables de los daños y perjuicios que causen por fraude, malversación o por negligencia. El nombramiento de los síndicos puede ser impugnado por los acreedores no asistentes a la Junta. También puede pedirse su separación por abuso en el desempeño de su cargo. Tienen derecho a percibir una retribución económica que es mayor o menor según la importancia de la administración que desarrollen. También tienen importancia dentro del proceso de quiebra el conjunto de acreedores, ya que además de poder solicitar la declaración de quiebra de su dador y de personarse en el procedimiento para defender sus derechos, tienen la posibilidad de acceder a las juntas generales donde se discuten aspectos importantísimos de la quiebra. El acreedor, por tanto, puede pedir la declaración de quiebra. Esto es lo que origina la llamada quiebra necesaria, pero además de esta posibilidad y de formar parte activa en el proceso de quiebra, el acreedor puede pedir la declaración de quiebra. Esto es lo que origina la llamada quiebra. Esto es lo que origina la llamada quiebra. Esto es lo que origina la llamada quiebra.

la posibilidad de que acudan a estas juntas generales que precisamente tienen una extraordinaria importancia ya que precisamente en esas juntas, en esas reuniones de creadores es donde se desarrollan y es donde se discuten las cuestiones más importantes del procedimiento. Las juntas pueden ser ordinarias y extraordinarias según que se destinen a los asuntos que preceptivamente han de plantearse o cuando sean convocadas por circunstancias extraordinarias. Las juntas ordinarias más importantes son la primera que es la que se convoca para la designación de los síndicos mediante votación, la segunda que es la que se convoca para el examen y reconocimiento de los créditos y la tercera que es la que se convoca para la aprobación de los créditos. Hay una cuarta junta que es para la censura de las cuentas que presenten los síndicos. La primera junta tiene una gran importancia dada la trascendencia de las funciones de los síndicos y a las que nos hemos referido anteriormente. Esta junta se convoca en el autodeclaro.

de la quiebra y a ellas son llamados todos los acreedores de la lista que ha de formar el comisario. Es presidida por el comisario y la elección de los síndicos se hace en dos votaciones. En la primera se eligen dos síndicos por mayoría de votos y capitales. En la segunda se elige el tercer síndico por mayoría de acreedores que no votaron a los elegidos en la primera votación. Con esto, esta variedad pretende la ley que todos los acreedores, tanto los muy importantes comunicamente como los menos importantes, puedan tener una participación directa en la designación de los síndicos. Y finalmente, en relación con estos elementos subjetivos de la quiebra, tenemos que advertir que también es necesario hablar del quebrado, es decir, del tenedor que no puede hacer efectivos todos sus créditos. El quebrado queda por la declaración de quiebra inhabilitado para la administración de sus bienes y se puede decretar su arresto del que puede librarse si presta fianza de quebrado o de quebrado. La declaración de quiebra supone que el quebrado no puede ser el quebrado.

una limitación de su capacidad de obrar en relación con el negocio mercantil y la administración de sus bienes, aunque puede realizar actos procesales en el proceso concursal y puede defender derechos de naturaleza no patrimonial tanto en juicio como fuera de él, es decir, que queda incapacitado única y exclusivamente para la administración de sus bienes o de sus negocios, pero esto no supone una privación total de su capacidad procesal, ya que, lógicamente, como le hemos dicho

anteriormente, puede defender derechos de naturaleza no patrimonial e incluso puede defender derechos dentro del propio proceso concursal en el que se le permite, como es natural, que haga peticiones, precisamente la posibilidad de que se levante el arresto y otras muchas peticiones. Gracias.